



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 128 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 MAR 2016

VISTO: El Informe N° 232-2015-GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, con Proveído N° 1273209, Expediente Administrativo N° 63-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 665-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 09 de julio del 2013, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario a: **HIPOCRATES ROJAS EGOAVIL** - Ex Director de la Dirección Regional de Salud - Hvca, **HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO** - Ex Asesor Legal de la Dirección Regional de Salud - Hvca, **RUDIER ENRIQUE CÁRDENAS CABEZAS** - Ex Asesor Jurídico Externo de la Dirección Regional de Salud - Hvca, **EDGAR HERMENEGILDO LAURA MUÑOZ** - Ex Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Dirección Regional de Salud - Hvca, **AMÉRICO SEDANO OLACHE** - Ex Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, en mérito a la investigación denominada: "APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SOBRE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDO POR AGENTES PÚBLICOS DE LA DIRESA POR EMITIR Y/O VISAR ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL PERIODO SETIEMBRE A OCTUBRE DE 2011"; quienes en el desempeño de sus funciones habrían generado diversas Resoluciones Directorales Regionales que adolecen de causales de nulidad, conforme a lo indicado en el inc. 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444, generando efectos nocivos para la Entidad, incurriendo en presuntas faltas administrativas;

Que, el procesado **RUDIER ENRIQUE CARDENAS CABEZAS** - Ex Asesor Jurídico Externo de la DIRESA - Hvca, fue notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 665-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, (que instaura proceso administrativo disciplinario) el día 12 de agosto del 2013, respectivamente; pese a que fue válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído el derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra; siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, de los procesados **EDGAR HERMENEGILDO LAURA MUÑOZ** y **HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO**, no se cuenta con el cargo de notificación en el expediente administrativo, pero se convalidó la notificación con la presentación de sus Escritos S/N de fechas 06 de agosto y 23 de julio del 2013, respectivamente donde los procesados, presentan sus descargos, conforme obran en el Expediente Administrativo N° 63-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con lo que no se ha limitado el Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto al procesado **HIPÓCRATES ROJAS EGOAVIL** - Ex Director de la Dirección Regional de Salud - Hvca, se advierte que no ha sido notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 665-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 09 de julio del 2013, que apertura el Proceso Administrativo Disciplinario, hasta el 13 de septiembre de 2014, por lo que corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 128 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 MAR 2016

Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: "Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del proceso disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado **EDGAR HERMENEGILDO LAURA MUÑOZ** - Ex Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Dirección Regional de Salud - Hvca, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: "(...) a) El procesado señala que las solicitudes fueron presentadas por los interesados a la secretaria de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, y estas eran derivadas a la Unidad de Apoyo Administrativo, esta a su vez lo derivaba al Área de Recursos Humanos, para su atención correspondiente, concluida los informes respectivos, esta Área nuevamente lo remitía a la Unidad de Apoyo a la Unidad de Administrativo, esta lo elevaba a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal y su aprobación por el Director de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; ya aprobada nuevamente se derivaba a la Unidad de Apoyo Administrativo para la Proyección de la Resolución, en el Área de Recursos Humanos, este inicia con el trámite de las respectivas firmas su numeración y notificación. Es necesario señalar que la Unidad de Apoyo Administrativo, a mi cargo a cumplido sus funciones y las otras como Dirección Regional de Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, desempeño sus funciones de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF). b) Es necesario esclarecer lo señalado en el punto 4. en la parte considerativa de la Resolución antes mencionada, en lo que concierne a la Recomendación realizada por el encargado de Pensiones y otros beneficios donde señala declarar IMPROCEDENTE, por lo que la Unidad a mi cargo causalmente a fin de no omitir se derivaba el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal posteriormente los eran remitidos a la Dirección General para su aprobación y/u observación, por lo que se podrá observar que el suscrito ha cumplido sus funciones señaladas. c) En los puntos 5, 6 y 7 de la parte considerativa de la Resolución antes indicada, las recomendaciones realizadas en las opiniones legales tanto del Asesor Interno y Abierto, lo realizaban de acuerdo a su competencias, atribuciones y funciones; la misma que el Director Regional de Salud, de acuerdo a las opiniones legales disponía la proyección de las resoluciones, como en el presente caso, el pago de los reintegros, la Unidad de Apoyo Administrativo a mi cargo realizaba todo el trámite correspondiente de las Resoluciones Directorales. La Unidad de Apoyo Administrativo no determinaba la aplicación de las categorías remunerativas. d) Afirma que el presente proceso administrativo disciplinario ha prescrito invocando el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de Carrera Administrativa, por cuanto con el Oficio N° 041-012/GOB.REG.HVCA/GR DS con fecha 24 de Febrero del 2012, y el Informe N° 214-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmcb, de fecha 27 de Mayo del 2012, se dio a conocer a la Autoridad Competente y computados desde aquella fecha hasta la fecha de apertura del proceso administrativo, han transcurrido más de 01 año con 05 meses. Asimismo la Autoridad Competente tomo conocimiento de los hechos con la Resolución Gerencial Regional N° 221 - 2011-GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 26 de Diciembre del 2011, igualmente computados habrían transcurrido 01 año y 07 meses, por lo que indebidamente se me ha Instaurado el Proceso Administrativo Disciplinario, contraviniendo lo dispuesto a la norma legal señalada";

Que, el procesado **HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO** - Ex Asesor Legal de la Dirección Regional de Salud - Hvca, se apersonó a la presente investigación mediante Escrito S/N de fecha 23 de julio del 2013; sin embargo, dicho procesado no presentó su respectivo descargo, por consiguiente, queda subsistente los cargos atribuidos en su contra. Siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, respecto a la **SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA**, invocada por **EDGAR HERMENEGILDO LAURA**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 128 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 MAR 2016

MUÑOZ - Ex Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Dirección Regional de Salud - Hvca, es necesario precisar que el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, en su Artículo 15° señala "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor a un año contado a partir del momento en que la máxima autoridad administrativa toma conocimiento de la falta administrativa, bajo responsabilidad (...)", por ello, la Máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Regional de Huancavelica es el Gobernador Regional, quien tomó conocimiento de la falta administrativa el 11 de diciembre del 2012, a través del Informe N° 249-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD del cual mediante Resolución Gerencial General Regional N° 665-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 09 de julio del 2013, se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario, dentro del año de que la máxima autoridad administrativa tomó conocimiento de los hechos. Por lo que se determina que la prescripción invocada no opera en la presente;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 63-2013/GOB.REG-HVCA/CEPAD e Informe N° 232-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **EDGAR HERMENEGILDO LAURA MUÑOZ** - Ex Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Dirección Regional de Salud - Hvca, no logra desvirtuar la imputación hecha en su contra, ya que visó las Resoluciones Directorales Regionales Nros: 895 y 896-2011/ GOB.REG-HVCA/DIRESA, otorgando el reintegro a favor de los señores: Elva María Camacho Vargas y Rodolfo Rojas Carrizales, bajo una tesis equivocada y desproporcional respecto a la aplicabilidad de una de las categorías remunerativas (Remuneración Total Permanente y la Remuneración Total), pese a la profesión que ostenta y haber tenido a la vista los Informes Nros: 025, 032, 33, 35, 44, 45, 46, 48-2011-GOB.REG-HVCA/GRDS-SGS-UAA-UPB, emitido por el Sr. Florentino Romero Rojas, en su condición de Encargado de la Oficina de Pensiones y Otros Beneficios, mediante los cuales recomendaba declarar IMPROCEDENTE las solicitudes presentadas por los mencionados servidores de la DIRESA, de esta forma inobservando e incumpliendo las normas establecidas por ley. Cabe hacer la atinencia de que si bien se emitió las Opiniones Legales N° 035, 034, 036-2011/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA/DAJ, de fecha 06, 07, 08 de setiembre del 2011, donde se recomienda acoger las solicitudes de reintegro presentada por los servidores: Rodolfo Rojas Carrizales, Inés Sebastiana Jurado Hilario, Antonio Enríquez Ramos, éstas no son de observancia obligatoria. En consecuencia **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados"; y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que, su conducta del encausado se encuentra tipificada como falta grave establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 63-2013/GOB.REG-HVCA/CEPAD e Informe N° 232-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 128 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 MAR 2016

responsabilidades, se tiene que el procesado RUDIER ENRIQUE CÁRDENAS CABEZAS - Ex Asesor Jurídico Externo de la DIRESA (Set. 2011), ha incurrido en graves faltas disciplinarias por haber emitido los Informes N° 089, 097, 091, 100, 113-2011/GOB.REG-HVCA/DIRESA/DAJ-ALE-RECC, recomendando al Director de la DIRESA, otorgar el reintegro solicitado a los señores: Elva María Camacho Vargas, Víctor Máximo León Saravia, Elvia Fabiola Martínez Nañez, Alfredo Landeo Tito, Miguel Ramos Reymundo, en función a la Remuneración Total y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente. Asimismo, por recomendar encargar a la Unidad de Apoyo Administrativo, realice el cálculo del pago de los reintegros en base a la Remuneración Total más los intereses a que hubiera lugar. Por último, por recomendar emitir acto resolutivo, adoptando una tesis equivocada y desproporcional respecto a la aplicabilidad de una de las categorías remunerativas -Remuneración Total Permanente y la Remuneración Total-, inobservando e incumpliendo las normas establecidas por ley; negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Responsabilidad Administrativa, toda vez que en el desempeño de sus funciones ha inducido a error al Director de la DIRESA, recomendándole otorgar mediante acto resolutivo el reintegros de subsidios calculados sobre la base de la Remuneración Total, cuando estos ya habían sido cobrados, mediante Resoluciones Nros: 083-2010/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 07 de abril del 2010; 070-99/UTES-DAC-HYO/OP, de fecha 05 de marzo de 1999; 0883-2004-DRSH/DP, de fecha 15 de noviembre de 2004; 0527-99-DRSH/OP, de fecha 21 de setiembre de 1999 y 0638-2001-DRSH/DP, de fecha 28 de noviembre de 2001 y calculados sobre la base de la Remuneración Total Permanente conforme lo previsto en el artículo 8° y 9° del Decreto Supremo 051-91-PCM, por lo que ha adquirido la calidad de cosa decidida, finalizando con ello la estación de contradicción quedando firme los actos y sin poder alegar reclamaciones ni modificaciones. En tal sentido, HA INFRINGIDO el Artículo 6° numeral 2 - probidad, numeral 3 - eficiencia, numeral 5 - veracidad y el Artículo 7° Numeral 6° - responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 6o: Numeral 2. "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpusita persona"; Numeral 3. "Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 5. "Veracidad, se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"; Artículo 1°: Numeral 6. "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8o de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7°: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda";

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 63-2013/GOB.REG-HVCA/CEPAD e Informe N° 232-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado AMÉRICO SEDAÑO OLACHE - Ex Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo (fines del Set 2011), ha incurrido en graves faltas disciplinarias por haber visado las Resoluciones Directorales Nros: 909, 947, 953, 961, 963 y 966-2011/GOB.REG-HVCA/DIRESA, otorgando el reintegro a favor de los servidores: Inés Sebastiana Jurado Hilario, Antonio





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 128 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 MAR 2016

Enriquez Ramos, Víctor Máximo León Saravia, Elvia Fabiola Martínez Ñañez, Alfredo Landeo Tito y Miguel Ramos Reymundo respectivamente, bajo una tesis equivocada y desproporcional respecto a la aplicabilidad de una de las categorías remunerativas -Remuneración Total Permanente y la Remuneración Total-, pese haber tenido a la vista los Informes Nros: 025, 032, 33, 35, 44, 45, 46, 48-2011-GOB.REG-HVCA/GRDS-SGS-UAA-UPB, emitido por el Sr. Florentino Romero Rojas, Encargado de la Oficina de Pensiones y Otros Beneficios, mediante los cuales le recomienda declarar IMPROCEDENTE las solicitudes presentadas por los mencionados servidores de la DIRESA; inobservando e incumpliendo las normas establecidas por ley; negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Responsabilidad Administrativa, toda vez que en el desempeño de sus funciones ha permitido con su omisión a que el Director de la DIRESA, emita acto resolutive otorgando los reintegros de subsidios calculados sobre la base de la Remuneración Total, cuando estos ya han sido cobrados, mediante Resoluciones Nros: 0711-2007-DIRESA/HVCA, de fecha 12 de junio de 2007 y 089-2010/GOB.REG-HVCA/SGS, de fecha 07 de abril de 2010 calculados sobre la base de la Remuneración Total Permanente conforme lo previsto en los artículo 8o y 9o del Decreto Supremo 051-91 PCM, por lo que han adquirido la calidad de cosa decidida, finalizando con ello la estación de contradicción quedando firme los actos y sin poder alegar reclamaciones ni modificaciones. Por lo que, por acción u omisión funcional ha causado el deterioro de la imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica y un subsecuente perjuicio económico. En tal sentido, HA INFRINGIDO lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados"; (...) y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que, su conducta del encausado se encuentra tipificada como falta grave establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 63-2013/GOB.REG-HVCA/CEPAD e Informe N° 232-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **HENRRY A. CONTRERAS LEANDRO** - Ex Asesor Legal de la DIRESA (Set. 2011), incurrió en graves faltas disciplinarias por haber emitido las Opiniones Legales N° 035, 034, 036-2011/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA/DAJ, recomendando al Director de la DIRESA, acoger las solicitudes de reintegro presentada por los servidores: Rodolfo Rojas Carrizales, Inés Sebastiana Jurado Hilario, Antonio Enriquez Ramos, y emitir acto resolutive a efectos de materializar dicha recomendación, adoptando una tesis equivocada y desproporcional respecto a la aplicabilidad de una de las categorías remunerativas -Remuneración Total Permanente y la Remuneración Total-, inobservando e incumpliendo las normas establecidas por ley; negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Responsabilidad Administrativa, toda vez que en el desempeño de sus funciones ha inducido a error al Director de la DIRESA, recomendándole otorgar mediante acto resolutive el reintegros de subsidios calculados sobre la base de la Remuneración





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 128 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 MAR 2016

Total, cuando estos ya habían sido cobrados, mediante Resoluciones Nros: 0711-2007-DIRESA/HVCA, de fecha 12 de junio de 2007; 089-2010/GOB.REG-HVCA/SGS, de fecha 07 de abril de 2010 y 692-2009/GOB.REG-HVCA/SGS, de fecha 14 de agosto de 2009 y calculados sobre la base de la Remuneración Total Permanente, conforme lo previsto en los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo 051-91PCM, por lo que han adquirido la calidad de cosa decidida, finalizando con ello la estación de contradicción quedando firme los actos y sin poder alegar reclamaciones ni modificaciones. Asimismo, por haber visado las Resoluciones Directorales Regionales Nros: 895, 896, 909, 947, 953, 961, 963 y 966-2011/GOB.REG-HVCA/DIRESA, otorgando el reintegro a favor de los servidores peticionarios contraviniendo la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo Generales. Por lo que, por acción u omisión funcional causó el deterioro de la imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica y un subsecuente perjuicio económico. En tal sentido, **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados"; y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que, su conducta del encausado se encuentra tipificada como falta grave establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones de los procesados. En relación al **agravio causado**, se advierte que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 221-2011-GOB.REG-HVCA/GRDS, de fecha 26 de diciembre del 2011, se declaró la nulidad de las Resoluciones Directorales Nros: 895, 896, 909, 947, 953, 961, 963 y 966-2011/GOB.REG-HVCA/DIRESA, toda vez que adolecen de insalvables causales de nulidad conforme lo indica el inc. 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a los procesados **EDGAR HERMENEGILDO LAURA MUÑOZ** - Ex Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Dirección Regional de Salud - Hvca, **HENRRY A. CONTRERAS LEANDRO** - Ex Asesor Legal de la DIRESA, **AMÉRICO SEDANO OLACHE** - Ex Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de **Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a **RUDIER ENRIQUE CÁRDENAS CABEZAS** - Ex Asesor Jurídico Externo de la DIRESA, por lo que es pertinente aplicar la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, en el extremo de la determinación de la sanción





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 128 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

04 MAR 2016

Huancavelica,

administrativa efectiva. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de **Razonabilidad** y **Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta y cinco (35) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **EDGAR HERMENEGILDO LAURA MUÑOZ** - Ex Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la DIRESA.
- **AMERICO SEDANO OLACHE** - Ex Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la DIRESA
- **HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO** - Ex Asesor Legal de la DIRESA

ARTICULO 2°.- IMPONER la sanción de **MULTA ASCENDENTE** a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al momento de la expedición de la presente resolución al procesado **RUDIER ENRIQUE CARDENAS CABEZAS** - Ex Asesor Jurídico Externo de la DIRESA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - (RNSDD).

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el procedimiento administrativo disciplinario con relación al procesado **HIPÓCRATES ROJAS EGOAVIL**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 63-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Dirección Regional de Salud e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

